

28.08.05- MODIFICADA POR ORDENANZA 2429/05
(ART 42).-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BSAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2167

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Partido de Colón (BA), el "Consejo del Arbolado Público".-----

ARTÍCULO 2°: El "Consejo del Arbolado Público" estará integrado por un representante de cada bloque político con representación legislativa, por miembros de las entidades rurales, por profesionales con conocimiento en la materia, por vecinos que quieran participar en este Concejo, por representantes de la docencia convocados por el Honorable Concejo Deliberante, con el objeto de difundir programas de concientización en el ámbito escolar.-----

ARTÍCULO 3°: Son deberes de este Concejo:

- a) Controlar la ejecución presupuestaria del Municipio destinada al cumplimiento de la Ley N° 12276.-
- b) Actuar como medio de intermediación entre el Departamento Ejecutivo y los vecinos.-
- c) Elaborar proyectos, propuestas, dictámenes no vinculantes a solicitud del H.C.D. sobre un determinado tema, pudiendo en este último caso, el Consejo convocar a especialistas en la materia.-
- d) Proponer el sistema de multas a las transgresiones a la Ley N° 12276 y demás concordantes en la materia.-
- e) Controlar el cumplimiento del Plan que ponga en marcha el Departamento Ejecutivo a través de su dependencia correspondiente.-
- f) Requerir información de los órganos provinciales.-
- g) Proponer aquellos árboles o grupos de árboles que por su valor histórico, natural, cultural, o estético deben preservarse, arbitrando, con información al H.C.D. las medidas necesarias para declararlos de "Interés Público mediante las ordenanzas respectivas".-----

ARTÍCULO 4°: El "Consejo del arbolado Público" se reunirá por lo menos una vez al mes en el recinto del H.C.D., en horario a determinar. Sus integrantes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos por única vez. Deberán ser electos o reelectos antes del 30 de Marzo de cada año; luego aprobarán o no Plan Anual del Departamento Ejecutivo antes del 30 de Mayo de cada año.-----

ARTÍCULO 5°: Los integrantes del "Consejo del Arbolado Público" trabajarán ad-honorem.-----

ARTÍCULO 6°: El Honorable Concejo Deliberante como órgano depositario del poder de dicho Consejo, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 12276, reglamentará mediante decreto el llamamiento a la conformación y funcionamiento del "Consejo de Arbolado Público".-----

ARTÍCULO 7°: Ningún miembro del Honorable Concejo Deliberante ni del Departamento Ejecutivo podrá presidir el "Consejo del Arbolado Público".-----

ARTÍCULO 8°: Se aplicarán supletoriamente la Ley N° 12276 y sus normas concordantes.-

ARTÍCULO 9°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA), A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN SESIÓN ORDINARIA.-----

01.08.02
JUAN JOSÉ MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante



ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante